



ORGANIZACION HIDROGRAFICA INTERNACIONAL

Dossier del BHI N° S1/5014

CIRCULAR No. 08 /2013  
22 de Enero del 2013

**PROPUESTA DE ACUERDO DE COOPERACION ENTRE  
LA ORGANIZACION MARITIMA INTERNACIONAL (OMI) Y  
LA ORGANIZACIÓN HIDROGRAFICA INTERNACIONAL (OHI)**

Estimado(a) Director(a),

1. La Organización Marítima Internacional (OMI) es un organismo especializado de las Naciones Unidas responsable de la seguridad de la navegación y de la prevención de la contaminación marina por los buques. La OHI cuenta con una larga y exitosa historia de cooperación con la OMI para cuestiones técnicas y actividades de creación de capacidades, y es oficialmente reconocida por la OMI como su autoridad competente en todo lo relativo a la hidrografía, los servicios de cartografía náutica y los asuntos asociados a los mismos.
2. Aunque la historia de la cooperación entre las dos organizaciones es larga y exitosa, no existe ningún reconocimiento oficial de esta fructífera y continua asociación. Tras recientes discusiones entre el Secretario General de la OMI y el Comité Directivo, se ha redactado una propuesta de texto para un Acuerdo de Cooperación entre la OHI y la OMI. El formato de este Acuerdo se ha basado en acuerdos similares aprobados entre la OMI y otras de sus organizaciones intergubernamentales e internacionales asociadas. Se adjunta en el Anexo A el texto propuesto.
3. Sujeto a los comentarios recibidos de los Estados Miembros de la OHI y al consiguiente acuerdo de la OMI, el Presidente del Comité Directivo firmará el acuerdo en nombre de la OHI hacia finales del 2013.
4. Se le ruega revise esta propuesta de texto que se adjunta en el Anexo A y proporcione sus comentarios, de haberlos, al BHI **antes del 31 de Marzo del 2013**.

En nombre del Comité Directivo  
Atentamente,

Robert WARD  
Presidente

Anexo A: Proyecto de texto para un Acuerdo de Cooperación entre la OHI y la OMI.

**PROYECTO DE TEXTO PARA UN ACUERDO DE COOPERACIÓN  
ENTRE LA OHI Y LA OMI**

---

**ACUERDO DE COOPERACION ENTRE  
LA ORGANIZACION MARITIMA INTERNACIONAL (OMI) Y  
LA ORGANIZACION HIDROGRAFICA INTERNACIONAL (OHI)**

CONSIDERANDO QUE la Resolución A.64(III) de la Asamblea, fechada el 25 de Octubre de 1963, sobre las Relaciones con las organizaciones intergubernamentales - el Bureau Hidrográfico Internacional (BHI) y el Consejo de Cooperación Aduanera (CCA), formalizó las relaciones entre la Organización Marítima Internacional (en lo sucesivo denominada "OMI") y el BHI,

CONSIDERANDO QUE, tal y como fue observado por el Consejo de la OMI, en su octogésimo segunda sesión (Junio de 1999), y por la Asamblea de la OMI, en su vigésimo primera sesión ordinaria (Noviembre de 1999), a partir del 22 de Septiembre de 1970, el BHI pasó a ser conocido como Organización Hidrográfica Internacional (en lo sucesivo denominada "OHI"),

CONSIDERANDO QUE la OMI y la OHI desean reafirmar ahora en un acuerdo global por escrito su relación y su cooperación de larga data en el campo de la hidrografía y en los aspectos asociados a la misma, en el ámbito de sus competencias mutuas y de sus esferas de actividad, según lo establecido en sus convenciones respectivas, así como proporcionar un marco claro para una futura cooperación, y

OBSERVANDO QUE, cuando el Protocolo de Enmiendas a la Convención de la OHI entre en vigor, el puesto de Presidente del Comité Directivo del BHI será sustituido por el de Secretario General de la OHI,

**LA OMI Y LA OHI CONVIENEN PROSEGUIR SU COOPERACION COMO SIGUE:**

1. La OMI y la OHI se consultarán la una a la otra sobre asuntos de interés común para ambas, con vistas a garantizar una coordinación máxima en el trabajo y en las actividades de sus respectivas Organizaciones, con respecto a dichos asuntos.
2. Sujeto a dichos acuerdos cuando proceda, para salvaguardar la información confidencial, el Secretario General de la OMI y el Presidente del Comité Directivo del BHI (en adelante denominado "el Presidente del Comité Directivo del BHI") intercambiarán información y se mantendrán informados el uno al otro acerca de las actividades proyectadas y los programas de trabajo en los campos de interés común. Conforme a lo anterior, cuando cualquiera de las dos entidades proponga iniciar un programa o actividad sobre un tema en el que la otra tenga o pueda tener un interés considerable, se iniciará un procedimiento de consulta entre las dos, con vistas a armonizar sus esfuerzos en la medida de lo posible, teniendo en cuenta sus responsabilidades respectivas y las decisiones o deseos de los órganos directivos pertinentes de sus entidades respectivas.

3. El Secretario General de la OMI invitará al Presidente del Comité Directivo del BHI a enviar representantes como observadores a las reuniones o conferencias convocadas por o bajo los auspicios de la OMI, para considerar asuntos en los que la OHI esté interesada, conforme a los procedimientos aplicables a cada reunión o conferencia. A la inversa, el Presidente del Comité Directivo del BHI invitará al Secretario General de la OMI a enviar observadores a las reuniones o conferencias convocadas por o bajo los auspicios de la OHI para considerar asuntos en los que la OMI esté interesada, conforme a los procedimientos aplicables a cada reunión o conferencia.

4. El Secretario General de la OMI y el Presidente del Comité Directivo del BHI pueden consultar sobre asuntos relativos a personal, material, servicios, equipo, creación de capacidades y servicios para las actividades comunes que puedan ser convenidas entre ellos, en campos de interés común para la OMI y la OHI.

5. La OMI prestará asistencia a la OHI, a su demanda, con respecto a asuntos que estén en el ámbito de las actividades de la OHI; y la OHI prestará asistencia a la OMI, a su demanda, en asuntos que entren en el ámbito de las actividades de la OMI. Cuando la asistencia que sea requerida por cualquiera de las dos partes bajo los términos de este Acuerdo implique un gasto sustancial, se celebrarán consultas, para determinar la manera más equitativa de hacer frente a dicho gasto.

6. Se ha acordado además que en este Acuerdo nada vinculará a ninguno de los Estados Miembros de la OHI, conjunta o individualmente. Del mismo modo, este Acuerdo no vinculará tampoco a ninguno de los Estados Miembros de la OMI, conjunta o individualmente.

7. Este Acuerdo será objeto de revisión mediante un acuerdo entre el Secretario General de la OMI y el Presidente del Comité Directivo del BHI.

8. El Secretario General de la OMI y el Presidente del Comité Directivo del BHI podrán poner fin a este Acuerdo notificándolo a la otra parte por escrito con un preaviso de seis meses.

9. Este Acuerdo entrará en vigor a su aprobación por la Asamblea de la OMI y por los Estados Miembros de la OHI, en la fecha que sea posterior.

Aprobado en nombre de la OHI por:

Aprobado en nombre de la OMI por:

Robert WARD  
Presidente del Comité Directivo del BHI

Koji SEKIMIZU  
Secretario General

Fecha: .....

Fecha: .....